

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00090-00
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA CHANTRE MOSQUERA
DEMANDADO: NR NEGOCIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 18 de julio del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación y está pendiente considerar si cumple lo dispuesto por el Juzgado mediante auto del pasado 23 de junio. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 582

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que este Despacho mediante proveído del pasado 23 de junio resolvió devolver la demanda a fin de que la parte demandante corrigiera las irregularidades descritas en dicho proveído, por contrariar algunas disposiciones procesales.

La decisión enunciada fue notificada por anotación en estados electrónicos No. 095 del día 26 de junio de 2023, disponible en línea a través del link de estados electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin.

Dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la parte actora radicó el escrito de subsanación de la demanda, el cual, a juicio de esta judicatura no cumple en su integridad con lo ordenado en el proveído en mención, pues si bien en su escrito la parte demandante definió la parte pasiva contra

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00090-00
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA CHANTRE MOSQUERA
DEMANDADO: NR NEGOCIOS S.A.S.

la cual se dirigía la demanda, lo cierto es que aún persiste una de las irregularidades detectadas, concretamente la pretensión cuarta frente a la cual el Despacho solicitó identificar las prestaciones sociales reclamadas en virtud del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, no obstante, en el escrito de subsanación, nada se dijo al respecto y si bien, se intentó subsanar la pretensión segunda que adolecía del mismo yerro, encuentra el Despacho que tampoco se formuló de manera separada, como lo indica el inciso final de la norma previamente citada, por lo que en esta instancia lo procedente es rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00090-00
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA CHANTRE MOSQUERA
DEMANDADO: NR NEGOCIOS S.A.S.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 108** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 19 de julio de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**